



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO



2020. “Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”

Toluca, México, 11 de septiembre de 2020
TJA/UIPPE/066/2020

LIC. ENRIQUETA DEL CARMEN GUTIÉRREZ MONTES DE OCA
SECRETARIA PARTICULAR DE PRESIDENCIA

P R E S E N T E

Por este medio, me dirijo a Usted, para informarle que derivado de la solicitud de información número **00092/TRIJAEM/IP/2020**, mediante la cual el solicitante requería:

“Los informes semanales sobre el estado que guardan las labores de la Sala, elaborados por la Magistrada de la Cuarta Sala Regional y remitidos a la Presidencia del Tribunal, en el periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2019 y la fecha de respuesta a esta solicitud.” (Sic.)

Empero a la respuesta proporcionada, el particular manifestó razones de inconformidad, por lo que presento el recurso de revisión número **03718/INFOEM/IP/RR/2020**, en el cual el particular solicitante manifestó lo siguiente:

“ÚNICO. La respuesta de veintisiete de agosto de dos mil veinte, resulta violatoria del Derecho Humano de Acceso a la Información Pública, reconocido en los artículos 6, Apartado “A” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 13, apartado “1” de la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José”; en virtud de las consideraciones de hecho y de derecho que a continuación se exponen: 1. POR LA INEXACTA APLICACIÓN de los dispuesto en los numerales 11, 19, 25, 53 fracciones II y IV, 150, 160 y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Ello porque, aun cuando en el inciso “II” del apartado “ANTECEDENTES”, del “ACUERDO NO. TJA/00092/TRIJAEM/IP/2020”, la Titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación del Tribunal de Justicia Administrativa, manifiesta que mi solicitud se turnó a la Servidora Pública Habilitada de la Secretaría Particular de la Presidencia, así como a la CUARTA SALA REGIONAL; es igualmente innegable que, en dicho acuerdo ni en todos los archivos adjuntos a la respuesta de mi solicitud, SE APRECIA LA CONTESTACIÓN PRODUCIDA POR LA CUARTA SALA REGIONAL y su caso, la información que pudo haber proporcionado ante el requerimiento de la Unidad de Transparencia, lo que me coloca en un estado de indefensión que trascendió en el sentido de la respuesta, conforme al siguiente motivo de inconformidad. 2. POR LA INOBSERVANCIA de lo prescrito en los artículos 3 fracciones XI y XXII, 18, 19, 169 y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como 22 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la primera de las mencionadas. Para ilustrar el presente motivo de disenso, se estima pertinente transcribir el contenido del artículo 36 fracción VII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, el cual a la letra dice: “Artículo 36. Son atribuciones de las y los Magistrados de las Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria: ... VII. Informar semanalmente, a la o el Presidente del Tribunal, el estado de las labores de la sala...” De donde se desprende la obligación de la Magistrada de la Cuarta Sala Regional, de elaborar y enviar a la Presidencia de ese Tribunal, UN INFORME SEMANAL en el que se dé a conocer el ESTADO DE LAS LABORES DE LA SALA. Luego entonces, ante la inexistencia de lineamientos, acuerdos, circularles o cualquier documento, que especifique los datos que debe contener

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México
Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación

Av. Ignacio Allende número 109, Colonia Centro, Toluca, Estado de México C.P. 50000,
Tel(s) (722) 2145034, 1670736, 2149043, 2149002, 1671605 ext. 117

<http://tjaem.edomex.gob.mx/>

dicho informe y al disponer el legislador estatal, que en él se dará cuenta de todas las “labores” que tiene encomendadas las Salas; la información semanal que deben proporcionar éstas, debe relacionarse con el ejercicio de TODAS Y CADA UNA de las facultades prescritas en la Ley Orgánica y el Reglamento Interior de ese Tribunal Administrativo, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así como los ordenamientos jurídicos que les impongan obligaciones, tales como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Documentos Administrativos e Históricos, todos del Estado de México, entre otros. Así las cosas y después de examinar los CIENTO SETENTA Y OCHO DOCUMENTOS proporcionados al suscrito (algunos de ellos repetidos), ese Órgano Garante podrá arribar a la conclusión que, NUNGUNO DE ELLOS consiste en “los informes semanales sobre el estado que guardan las labores de la Sala, elaborados por la Magistrada de la Cuarta Sala Regional y remitidos a la Presidencia del Tribunal, en el periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2019 y la fecha de respuesta a esta solicitud”, requeridos en la solicitud 00092/TRIJAEM/IP/2020. En efecto, la mayoría de los documentos (ciento sesenta y seis), consisten en “INFORMACIÓN ESTADÍSTICA CUARTA SALA REGIONAL”, en la que se proporciona únicamente datos relacionados con las demandas ahí promovidas, con referencia específica a aquéllas que fueron admitidas y de esas el número en las que hubo prevención; el número de convenios (supongo que presentados y avalados); en cuántas sentencias de favoreció al actor y en su caso, al demandado; en cuántos asuntos se decretó el sobreseimiento y cuántos fueron desechados; cuántos juicios se encuentran en trámite; así como la relación las autoridades demandadas (estatales o municipales); SIN QUE EN ALGUNA PARTE DE ESOS DOCUMENTOS SE REFIERA EXPRESAMENTE QUE SE TRATA DE LOS INFORMES SEMANALES REMITIDOS POR LA CUARTA SALA REGIONAL. Ahora bien, también fueron proporcionados DOCE OFICIOS, de fechas veintisiete de abril (“avance de las medidas de organización y elaboración de resoluciones de los asuntos pendientes de sentencia”), seis, once, dieciocho y veinticinco de mayo, uno, ocho, quince, veintidós y veintinueve de junio, seis y trece de julio, todos de dos mil veinte, respectivamente (todos se refieren al “informe de continuidad de labores que se han instruido de los asuntos de la competencia de la Cuarta Sala Regional”); documentos que, además de carecer de número de oficio y firma de quién los suscribe, omiten referenciar que se trata de los informes prescritos en la fracción VII del artículo 36 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, lo que genera la incertidumbre de que los mismos están directamente vinculados a la materia de la solicitud 00092/TRIJAEM/IP/2020, pues en la respuesta que ahora se recurre, no se hace ninguna aclaración al respecto. No debe pasar inadvertido para este Instituto de Transparencia, que los doce oficios referidos en el párrafo que antecede, únicamente se relacionan al periodo comprendido entre el veintisiete de abril al trece de julio de dos mil veinte, siendo que en la solicitud se precisó que la información se requería del uno de agosto de dos mil diecinueve a la fecha de respuesta de la solicitud (veintisiete de agosto de dos mil veinte), es decir CINCUENTA Y TRES SEMANAS HÁBILES, considerando los calendarios oficiales de labores de ese Tribunal. Finalmente, a pesar de que ante la emergencia sanitaria por la epidemia de la enfermedad denominada “SARS-CoV2 (COVID-19)”, mediante acuerdos publicados en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, el diecinueve de marzo, quince y veintinueve de abril, veintinueve de mayo, diecinueve de junio y cuatro de agosto de dos mil veinte, respectivamente, la Presidencia del Tribunal de Justicia Administrativa, determinó suspender todas las ACTIVIDADES JURISDICCIONALES, a partir del veinte de marzo y hasta el cuatro de agosto del año actual; como se demuestra con los DOCE oficios proporcionados, en el periodo mencionado se continuó con las actividades administrativas, razón que hace presumir fundadamente la existencia de la información solicitada. En consecuencia, considero que se actualizan razones suficientes para revocar la respuesta de veintisiete de agosto de dos mil veinte, a efecto de condenar al sujeto obligado a proporcionar “los informes semanales sobre el estado que guardan las labores de la Sala, elaborados por la Magistrada de la Cuarta Sala Regional y remitidos a la Presidencia del Tribunal, en el periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2019 y la fecha de respuesta a esta solicitud”, y solo en caso de no existir dicha información, emitir y notificar al suscrito la resolución del Comité de Transparencia, que cumpla con los requisitos prescritos en los artículos 169 y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.” (Sic.)

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 59 fracción III y 185 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, para estar en posibilidad de rendir el informe justificado del recurso de revisión **03718/INFOEM/IP/RR/2020**, le solicito de la manera más atenta rendir el informe de justificación correspondiente, debidamente detallado y pormenorizado en relación con las manifestaciones el particular.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MÉXICO



2020. “Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”

Finalmente, le solicito de la manera más atenta y respetuosa informar a esta Unidad lo conducente en relación con las manifestaciones de inconformidad del particular en el área de su competencia, a más tardar el **jueves 17 de septiembre de 2020**, a efecto de estar en plena aptitud de cumplir en tiempo y forma con lo dispuesto en la Ley de la materia.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

L. A. E. ERIKA YOLANDA FUNES VELÁZQUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN,
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

C. c. p. Archivo.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México
Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación

Av. Ignacio Allende número 109, Colonia Centro, Toluca, Estado de México C.P. 50000,
Tel(s) (722) 2145034, 1670736, 2149043, 2149002, 1671605 ext. 117

<http://tjaem.edomex.gob.mx/>